



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 24 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día de mañana 25 del corriente, para salir de este Real Sitio con direccion al de San Lorenzo.»

Gaceta del 17 de Setiembre.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

CONTINUACION.

7.º Las cuentas de administracion y recaudacion de que se trata en el párrafo anterior, las del presupuesto municipal, las del Depositario y las del Alcalde.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los expedientes de apremios, á excepcion del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales, y de los alcances.

10. Los expedientes de exencion ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interés de particulares en todo lo que á solicitud de estos se actúe.

11. Los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos.

12. Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera Autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13. El registro y contraregistro de mercaderías de los puertos.

Art. 45. Se estenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio.

2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior.

3.º Las copias de los repartimientos de contribuciones.

4.º Las listas cobratorias de contribuciones.

5.º Los amillaramientos de la riqueza y demás documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamiento y sorteo de mozos para el ejército, y expedientes para la declaracion de prófugos, en lo que no sé actúe á instancia de parte.

6.º Los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Concejales de Ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rindan á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de indole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las Juntas de Sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defuncion.

Art. 46. Se estenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las Juntas y establecimientos de Beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre

asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capitulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las Compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espresase por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

### CAPITULO V.

De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.

#### SECCION PRIMERA.

De los documentos de giro.

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

1.º Las letras de cambio.

2.º Las libranzas á la órden.

3.º Los pagarés endosables.

4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.

5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

Cantidad de giro.	Precio del sello.
Hasta 2.000 rs.	1
De 2.001 á 5.000	2,50
De 5.001 á 10.000	5
De 10.001 á 20.000	10
De 20.001 á 30.000	15
De 30.001 á 40.000	20
De 40.001 á 50.000	25
De 50.001 á 60.000	30
De 60.001 á 70.000	35
De 70.001 á 80.000	40

De 80.001 á 90.000	45
De 90.001 á 100.000	50
De 100.001 á 120.000	60
De 120.001 á 140.000	70
De 140.001 á 160.000	80
De 160.001 á 180.000	90
De 180.001 á 200.000	100
De 200.001 á 250.000	125
De 250.001 á 300.000	150
De 300.001 á 350.000	175
De 350.001 en adelante.	200

Art. 50. Exceptúanse del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro expresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligacion de poner en el mismo el sello correspondiente, sobre el cual repetirá la fecha y rúbrica. Los comerciantes que usen timbre particular podrán estamparle en vez de la rúbrica sobre el sello espresado. Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tenga lugar la inutilizacion, con lo cual evitará su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del extranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó en su defecto por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos expedidos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demás del reino.

Se continuará.



JUNTA DE LA DEUDA PURLICA.

Al suprimirse la Junta de exámen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago, que por no haberse presentado á reclamarse por los interesados, se hallaban pendientes de entrega, de los cuales todavia existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedicion, ha acordado en sesion de este día publicar en los periódicos oficiales de esta corte y Boletines de las provincias la siguiente relacion, expresiva de los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, á fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibirlos, previa la competente justificacion de personalidad.

Table with 5 columns: Provincias, Fecha de su expedicion (Día, mes, año), Núm. de los mandamientos de pago, Sugetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos, Clase de deuda del material que les corresponde, and Su importe en Rs. vu. mrs. The table lists various provinces and their respective debtors and amounts.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

NUM. 1225.

Circular número 399.

Por órden de la Direccion general del ramo se ha dispuesto que el correo para Madrid salga desde hoy de esta capital á las seis de la tarde.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 1226.

Circular número 400.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Juan Cosú, natural de Amberes (Francia), Jaura Mas y Costa y de Ignacio Rosell, y si lo consiguieren, les mandarán comparecer en el Juzgado de primera instancia de Lérida, y si para ello tuvieren algun obstáculo invencible, manifestarán cual es el punto de su residencia, permaneciendo en el mismo, hasta que por medio de exhorto dirigido al Juzgado que corresponda, se evacue una diligencia en que se interesa la recta administracion de justicia; en la inteligencia, que si asi no lo hicieron, les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo el alcalde ó autoridad en cuyo distrito se encontraren dichos sujetos, participarlo al Juzgado que los reclama, con las diligencias que acrediten haberseles hecho la intimacion acordada. Zaragoza 23 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 1227.

Circular número 401.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales, armados de trabucos, robaron el 14 del corriente en la carretera general de Madrid á Barcelona, término de Alfajarin, á Salvador Fort, vecino de Solsona y Francisco Legues, de Portell, Cataluña, quitando al primero 814 rs. y una cartera y al segundo de 60 á 65 duros en oro y plata, doce imágenes de Ntra. Sra. del Pilar de plata, tres camisas blancas, s pares de pantalones casi nuevos,

un par de pana rayada oscura y otro blanco rayados de algodón.

Si los ladrones fueren habidos, con los efectos que se les encontraren, los pondrán á mi disposicion para resolver lo que proceda. Zaragoza 23 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de los reclamados.

Uno alto, grueso, viste calzon corto, con un bulto de tela en las rodillas.

Otro un poco mas bajo, tambien con calzon corto.

Y el último, tambien un poco mas bajo, aunque no pequeño.

NUM. 1228.

Circular número 402.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y prision de Melchor N. conocido por Legalla, natural de Barbastro, y si fuere habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Almunia que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 26 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 1229.

Circular número 403.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

La plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Belchite, vacante por haberse ausentado D. Faustino Arnal que la estaba desempeñando, ha sido provista en D. Tomás Galindo, médico con residencia en esta villa, previos los trámites, que prescribe el reglamento de 24 de Julio de 1848.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que pueda ser reconocido como tal Subdelegado por quien corresponda el referido Galindo. Zaragoza 25 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 1230.

Circular número 404.

Estando vacante uno de los destinos de arquitecto de distrito de esta provincia, los sujetos que deseen aspirar á él, podrán dirigir sus solicitudes á la secretaría de este Gobierno durante un mes, contado des-

de el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañandolas de sus títulos y hojas de méritos ó copias testimoniales de ellos. Zaragoza 20 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 1231.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 4 vez á D. Juan Pedrero, Administrador que fué de rentas del partido de Huesca, (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Renta de tabaco de dicho partido correspondiente al primer año económico ó sea desde 1.º de Julio de 1820 á 30 de Junio de 1824, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 3

NUM. 1232.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.º de este Tribunal se cita llama y emplaza por 1 vez á D. Pedro Lafarga, Administrador de Rentas que fué del partido de Huesca (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la Renta de tabaco del año de 1823, en la in-

teligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 3

NUM. 1233

Junta provincial de Beneficencia  
de Zaragoza.

Esta Junta ha acordado contratar en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucion para llevarlo á efecto, el suministro de carnes del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el año próximo de 1862.

El acto de subasta tendrá lugar á las doce del día 3 de Octubre próximo en el salon de sesiones del mismo establecimiento, bajo la presidencia de esta corporacion y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente modelo, y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultase entre estas dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitacion entre sus autores.

El tipo de cada libra carnicera será el de 6 rs. sesenta céntimos en los seis primeros meses, y 4 rs. setenta y dos céntimos en los seis siguientes; no pudiéndose hacer proposiciones en alza de esta.

Para que los pliegos que se presenten se hallen legalmente autorizados, se necesita acompañar á cada uno carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la caja del Hospital un depósito de dos mil reales. Zaragoza 21 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, durante todo el año de 1862, se compromete á verificarlo por el precio de (en letra) en los seis primeros meses, y.... en los seis siguientes libra carnicera. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompañará la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de dos mil reales.

(Fecha y firma.) 0

NUM. 1234.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de

subsidio de esta capital han sido declarados fallidos en el primer trimestre del presente año, según providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 5 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circula de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

	Rls.	cs.
D. Juan Bastor.	4639	82
Calisto Abadia.	563	60
José Cano,	785	83
Pascual Fidalgo.	760	20
Camilo Gimeno.	65	5
Hilario Filisterre,	870	44
Esteban Gibanle.	787	76
Manuel Gutierrez.	466	28
Luis Maroto.	787	76
Miguel Royo.	372	6
José Huet.	13	40
Antonio Edo.	41	48
Felix Barandan.	160	77
Francisco Garcia.	460	77
Miguel Ballejo,	99	84
Francisco Serrano.	48	23
José Benedí.	46	85
José Deseim.	44	93
Agustin Berlin.	82	68
Faustino Martin.	79	63
Maria Martinez.	460	77
Domingo Palleté.	460	77
Petronila Laventana.	446	6
Vicente Picazo.	153	98
Juana Bosque.	410	24
José Martinez.	115	75
Antonio Pastor.	115	75
Joaquin Mas.	115	75
Antonia Nuevo.	415	75
Gregoria Chuiga.	415	75
Manuel Majmon.	415	75
Juan Miguel Berao.	482	30
Miguel Cofrales.	96	46
Gregorio Perez.	25	72
Genaro Marco.	289	38
Lamberto Lalmerta.	324	49
Antonio de Val.	787	76
Luis Lacherique.	544	44
Antonio Rubio.	460	77
Lorenzo Mamero.	147	30
Isabel Ullana.	114	75
José Rule.	415	75

Zaragoza 12 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

NUM. 1235.

D. Nicolas Saenz Maletta, Condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en el pleito que luego se mencionará, pronuncié ante

el infrascrito Escribano, en el dia 40 del actual la sentencia definitiva que dice así:—Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 10 de Setiembre de 1861: en el pleito civil ordinario promovido por D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer, viuda y vecina de El Frasno, su Procurador D. José Sanz, contra Cecilio Gil, Lucas Serrano, Simeon Catalan, Manuel Asensio Barranco, Manuel Cubero, mayor, Vicente Lopez y Francisco Perales, que lo son de Inogés, y en su rebeldia los ostrados del Tribunal; sobre derecho á conducir por el brazal llamado de los herederos de la Alberguilla las aguas que unen en una posesion de su hijo D. Gaspar Maestro, —Vistos.—Resultando que despues de celebrados con los demandados el correspondiente juicio de conciliacion, presentó D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer la demanda del folio cinco esponiendo: primero, que en el sitio titulado partida de los Blazos, término de Inogés, poseia un campo de nueve anegadas de tierra blanca conocido por la Cerrada de barranco, el cual se regaba por enjarbe desde el 11 de Marzo hasta el 41 de Junio de cada año, con las aguas conegiles que dan los manantiales de la sierra, las cuales recogidas en una balsa se llegaban á encauzar por la acequia concegil en el brazal de los herederos de la Alberguilla, aplicándose los meses sucesivos para el riego de los olivos conduciéndolas por otro cauce: segundo, que su hijo D. Gaspar Maestro dueño privativo de los manantiales que brotan en una heredad llamada del Barranco, sito en la Solana del Horcajo y que utiliza exclusivamente, estaba conforme en cederla las aguas sobrantes para el riego del referido campo de la cerrada en los nueve meses que se halla vacante el brazal de los herederos de la Alberguilla: y tercero, que dicho paso ni en general ni en particular irrogaba perjuicio á tercero sin embargo de lo cual Cecilio Gil y consortes se oponia á su conduccion por dicho brazal, por lo que y fundamentos en dicha demanda consignados, solicitaba se le declarase con derecho á conducir por el mismo para regar su campo de la cerrada las aguas que nacen en la posesion de su referido hijo salva la reparacion del cauce si por ello sufriese alguna descomposicion, y que Cecilio Gil, Lucas Serrano y consortes no lo tenian por impedirse. Resultando que conferido traslado de la demanda á Cecilio Gil, Lucas Serrano, Simon Catalan, Manuel Asensio Barranco, Manuel Cubero mayor, Vicente Lopez y Francisco Perales, citados y emplazados en forma, los tres últimos renunciaron á tomar parte en el asunto,

y los cuatro primeros nada expusieron en contrario dando lugar á que los autos se sustanciasen en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal.—Resultando que recibidos estos á prueba la demandante con tres testigos uno de ellos Francisco Perales ha justificado lo estremos de su demanda si bien conviniendo en que las aguas sobrantes de la heredad del hijo de la demandante jamas llegaron á la de esta. Considerando que el acto de conducir D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer las aguas de la heredad de su hijo D. Gaspar Maestro por el brazal denominado de herederos de la Alberguilla, en los nueve meses del año que se halla vacante constituiria una servidumbre real, rústica en dicho brazal á favor de los herederos de la misma. Considerando que segun la ley 41, título 31, partida 3.<sup>a</sup>, las servidumbres así rústicas como urbanas, nada mas se adquieran que por contrato entre vivos por última voluntad y por prescripcion de cuyos títulos carece hoy la parte demandante.—Considerando que el aprovechamiento de las aguas que discurren por la acequia concegil y brazal de los herederos de la Alberguilla está sujeto á un régimen en el que interviene el Ayuntamiento de Inogés asociado á los propietarios, sin cuyo consentimiento espreso no seria lícito el constituir la servidumbre de que se trata porque el imponer servidumbres nuevas es potestativo de los dueños del suelo con arreglo á la ley décima del mismo título y partida y el contribuir las por el Juez únicamente se verifica cuando así procedé en los juicios posesorios á cuya clase no pertenece el actual.—Fallo: Que debo declarar y declaro improcedente la demanda interpuesta por la D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer absolviendo de ella á los demandados Cecilio Gil y consortes con imposicion á la primera de las costas originadas. Así por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por edictos que se fijarán en las puertas del local que sirve de Audiencia, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás S. Maletta.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. D. Nicolas Saenz Maletta, Juez de primera instancia de este partido, ante mi el Escribano de que doy fe.—Ante mi, Julian Ortega. Y para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, se libra el presente en la ciudad de Calatayud á 12 de Setiembre de 1861.—Nicolás S. Maletta.—Por su mandado, Julian Ortega.

## Parte no oficial.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el art. 23 del Reglamento concede á la Junta directiva de la espresada compañía, ha acordado la imposicion de un dividendo pasivo de 100 rs. vn. á cada una accion por el mes de la fecha. Lo que de acuerdo de la misma se pone en conocimiento de los señores socios. Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1861.—El Presidente, Matias Lacasa.

En virtud de la facultad que el art. 21 de la ley de sociedades mineras, concede á la Junta directiva de la espresada compañía y los artículos 10 y 11 del nuevo reglamento, ha acordado requerir por segunda y tercera vez á los señores socios que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á los espresados artículos.

Por segunda vez.

D. José de Viedma.  
Antonio Español.  
José Mayor.  
Domingo Millan.  
Catalina Candelles.  
Miguel Arruebo.  
Julian Ruiz.  
A Fecaps y Lacreus.  
Juan Bargas.

Por tercera vez.

D. Mariano Ballesteros.  
Maria Vicente.  
Ramón Alonso.  
Juan del Pueyo.  
Juan Dalmases.  
Gregorio Guedea.  
Bernardino Azpeitia.  
Victoriano Diez.  
Damaso Bueno.  
Luis Dalmases.  
Manuel Grajales.  
Mariano Lopez.  
Manuel Conde.  
Manuel Urcelay.  
Francisco Varela.  
Gaspar Lausin.  
Pío Sude y Cité.  
Juana Dalmases.  
Francisco Estebe.  
Manuela Tena.  
Juan Francisco Mochales.  
Tomas Almech.  
Maria Almech.  
José Maria Gimeno.  
Lázaro Herrero.  
José Monreal.  
Magdalena Dalmases.  
José Ibarra.  
Ignacio Gil.  
Santiago Ortiz.  
Bartolomé Alejandro.  
Costance Grangcus.  
Luis Marraco.  
Concepcion Hernandez.  
Mariano Marraco.  
Jacinto Marraco.  
Pedro Galligo.  
Pascuala Merones.  
Pascual Marraco.  
Felipe Almech.  
Mariano Palomar.  
Pedro Martinez y Sanchez.  
Fideig—Comisarios de Burbano.  
Camilo Sanz.  
Juan Bargas.

Imprenta de Antonio Gallifa.